

CORNARE	Número de Expediente: 053180227189	
NÚMERO RADICADO:	131-1182-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 26/09/2019	Hora: 13:51:36.5...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA MODIFICACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0396 del 7 de junio de 2017 y notificada el 8 de junio de 2017, la Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA**, con Nit 811.046.154-6, a través de su Representante legal el señor **JUAN RAFAEL JARAMILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.370, un caudal de 0.664 L/S, para uso Doméstico (Residencial), captado de la fuente "La Alejandra y La Balastrea" La vigencia del permiso es por un termino de diez (10) años.

Que mediante radicado 112-1759 del 1 de abril de 2019, el representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA**, con Nit 811.046.154-6, solicitó ante la Corporación **AUMENTO** de caudal de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0396 del 7 de junio de 2017.

Que mediante radicado CS-131-0498 del 15 de mayo de 2019, la Corporación requirió información complementaria, con el fin de dar inicio a la solicitud de modificación de la Concesión de aguas por aumento de caudal, la cual fue allegada mediante radicado 131-6856 del 6 de agosto de 2019.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0396 del 7 de junio de 2017, presentada por la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA**, con Nit 811.046.154-6, a través de su Representante legal el señor **JUAN RAFAEL JARAMILLO ATEHORTUA**, en beneficio de los usuarios.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados 112-1759 del 1 de abril de 2019 y 131-6856 del 6 de agosto de 2019 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicada la Asociación de usuarios del acueducto, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al representante legal de la Asociación que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0002 del 8 de enero de 2019.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA CHARANGA PARTE ALTA**, con Nit 811.046.154-6, a través de su Representante legal el señor **JUAN RAFAEL JARAMILLO ATEHORTUA**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS

Director Regional Valles de San Nicolás.

Sup 24 / 2019

Expediente: 05.318.02.27189

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Modificación.